

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

En el presente Reglamento se regulan las condiciones en las cuales el titular o titulares de la Cuenta de Ahorros (en adelante el CLIENTE) adquiere(n) la facultad de depositar sumas de dinero en su Cuenta de Ahorros representadas en efectivo, cheque o transferencias, en el Banco GNB Sudameris S.A. (en adelante el BANCO) y de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante tarjetas, notas, canales de distribución o en otra forma previamente convenida con el BANCO. EL BANCO por su parte se obliga a restituir el valor de los depósitos con los respectivos intereses generados a las tasas que EL BANCO le informe periódicamente a través de la Red de Oficinas y la Página Web. Queda claramente establecido que cuando se haga referencia en el presente documento al CLIENTE, se debe entender para el caso de Cuentas Colectivas o Conjuntas, que se refiere a los CLIENTES.

1. Condiciones para la Apertura de la Cuenta de Ahorros.

- ✓ Diligenciar los formatos de vinculación, cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO para el producto y suscribir el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros”.
- ✓ Cuando existan personas autorizadas por el CLIENTE para el manejo de la Cuenta de Ahorros, los autorizados deben diligenciar los formatos establecidos por el Banco y presentar la documentación que éste requiera.
- ✓ Registrar las condiciones de manejo de la Cuenta diligenciando los formatos que suministre el BANCO, en los cuales el CLIENTE determina firmas, sellos y los terceros autorizados, así como los números telefónicos y las personas facultadas para la confirmación telefónica de operaciones.
- ✓ La Cuenta de Ahorros puede tener como titulares una o más personas naturales cualquiera que sea su edad, sexo, estado civil o nacionalidad (extranjeros residentes en Colombia) o jurídicas cuya existencia y representación sean debidamente acreditadas.
- ✓ Los menores de edad, interdictos y personas que no sepan leer ni escribir, pueden ser titulares de Cuentas de Ahorros, caso en cual el manejo lo hará su Representante Legal (Padres, Tutor o Curador) hasta cuando estén en condición de asumir el manejo por su cuenta.
- ✓ El Banco informará al CLIENTE al momento de apertura de la cuenta el monto mínimo para su apertura, así como el saldo mínimo que el CLIENTE deberá mantener durante la vigencia de la cuenta.

2. Modalidades para la Disposición de Recursos de la Cuenta de Ahorros.

2.1. EL CLIENTE podrá efectuar sus operaciones a través de los canales dispuestos por el BANCO tales como Banca Virtual, Red Nacional de Oficinas, Red de Cajeros Automáticos y POS.

2.2. Para el manejo de la Cuenta de Ahorros el BANCO asigna al CLIENTE una Tarjeta Débito para realizar transacciones a través de los medios electrónicos y/o Pin Pad en las Oficinas del Banco y si éste lo requiere puede solicitar un talonario cuya entrega se realiza únicamente en la Oficina donde está radicada la Cuenta de Ahorros.

2.3. Para solicitar un nuevo talonario, el CLIENTE debe presentar el desprendible que se encuentra al final del mismo y su costo es cargado a la cuenta en el momento de la solicitud.

2.4. Los talonarios y/o la Tarjeta Débito pueden ser retirados personalmente por el CLIENTE o por un tercero autorizado, bajo la exclusiva responsabilidad del CLIENTE con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el BANCO.

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

3. Ejecución de Operaciones y Crédito de una Cuenta de Ahorros.

3.1. Operaciones Débito.

3.1.1. El BANCO paga a la vista los fondos disponibles que el CLIENTE requiera retirar, pero se reserva el derecho que otorga la ley de exigir aviso anticipado hasta sesenta (60) días comunes para cualquier retiro.

3.1.2. Es requisito indispensable para retirar fondos de la Cuenta de Ahorros a través de la Red Nacional de Oficinas la presentación del talonario o Tarjeta Débito y el documento de identidad del CLIENTE titular de la cuenta o del representante legal según corresponda.

3.1.3. Cuando el CLIENTE efectúe operaciones de retiro a través de los desprendibles del talonario, debe diligenciarlos claramente en letras y números, sin dejar espacios en blanco que permitan su adulteración y bajo las condiciones de manejo registradas ante el BANCO para tal efecto.

3.1.4. El BANCO pagará retiros con talonario a personas distintas al CLIENTE o al Representante Legal (para personas jurídicas) siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Diligenciar en el talonario la orden escrita del CLIENTE o del representante legal a favor de la persona determinada para efectuar el retiro.
- ✓ Documento de identidad del autorizado, junto con la fotocopia del documento de identidad del titular de la Cuenta o del Representante legal (personas jurídicas) y el respectivo talonario de ahorros.

El BANCO podrá exigir requisitos adicionales dependiendo del tipo de trámite que se esté realizando, los cuales serán debidamente expuestos al CLIENTE.

3.1.5. Cuando el CLIENTE requiera efectuar en la Red de Oficinas, transferencias de fondos entre cuentas del BANCO del mismo o diferente titular y/o emisión de cheques de gerencia, debe presentar al BANCO la solicitud por escrito, firmada por éste o por su Representante Legal (para personas jurídicas) en cualquier Oficina a nivel nacional.

3.2. Operaciones Crédito.

3.2.1. Para consignar a la Cuenta de Ahorros el depositante debe utilizar y diligenciar en forma correcta los desprendibles del talonario o los formatos que el BANCO suministre o en aquellos que sean autorizados por éste, como en el caso de los convenios de recaudo debidamente formalizados.

3.2.2. El BANCO aceptará las consignaciones que efectúe cualquier persona para la cuenta de un CLIENTE, las cuales se pueden realizar en los formatos suministrados o autorizados por el BANCO, en los que EL BANCO impondrá el respectivo sello y registro, que acredite el depósito. No obstante, el BANCO se reserva el derecho de no aceptar un depósito cuando concurren circunstancias que a su juicio así lo ameriten.

3.2.3. El BANCO aceptará consignaciones para la Cuenta de Ahorros del CLIENTE en cualquiera de sus oficinas, cobrando las comisiones establecidas para el efecto, en especial cuando se trate de consignaciones efectuadas en otras ciudades.

3.2.4. El CLIENTE sólo puede disponer de los depósitos realizados en cheques, hasta tanto los mismos resulten efectivos. En caso de presentarse cheques devueltos, éstos son debitados por el BANCO del saldo en canje de la Cuenta de Ahorros.

El BANCO debe informar al CLIENTE la causal de devolución de los cheques devueltos y si es el caso el CLIENTE debe recoger los cheques en la Oficina para su regularización.

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

3.2.5. Cuando se presente consignación en cheque, el valor del título debe corresponder a la cantidad total anotada por el depositante en el formato de su consignación. En caso de presentar diferencia entre el valor del cheque y la suma total de la consignación, ésta será registrada como corresponda en la Cuenta de Ahorros del CLIENTE, registro que se reflejará en el extracto de la cuenta, reservándose el CLIENTE el derecho a objetar dichas transacciones.

3.2.6. El CLIENTE puede realizar giros y transferencias de dinero al exterior a partir de los saldos disponibles en su Cuenta de Ahorros, o recibir giros o transferencias de dinero del exterior con destino a su Cuenta de Ahorros, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y se sujeten al “Reglamento Operaciones en Moneda Extranjera” establecido por el BANCO, documento que se encuentra a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red de Oficinas del BANCO. En tal evento el BANCO queda facultado para realizar todos los trámites exigidos por la Ley en calidad de Intermediario del Mercado Cambiario y requerir al CLIENTE la información y documentos necesarios para realizar la operación, así como aquellos que considere suficientes que acrediten el origen y/o destino lícito de los dineros objeto de la misma.

4. Generación de Intereses.

4.1. El BANCO abona en la Cuenta de Ahorros del CLIENTE el valor de los intereses por períodos mensuales vencidos liquidados sobre el saldo, de acuerdo con las condiciones que tenga establecidas el BANCO para dicho periodo, las cuales se han dado a conocer al CLIENTE a través de la cartelera electrónica en la Red Nacional de Oficinas, Sitio web, en el extracto de la cuenta o en cualquier otro medio idóneo que establezca EL BANCO.

4.2. Los intereses reconocidos al depósito de ahorros se capitalizan al cierre de operaciones en cada periodo mensual y son pagados previa deducción de los impuestos que correspondan. En cualquier caso, los intereses reconocidos serán expresados y liquidados en términos efectivos anuales.

5. Solicitud de Órdenes de no Pago de Talonarios.

5.1. Para solicitar la Orden de No Pago de uno o varios desprendibles del talonario por extravío, robo o hurto, el CLIENTE debe dar aviso al BANCO por escrito, una vez tenga conocimiento del hecho, y presentar la respectiva constancia de pérdida de documentos y/o elementos expedida por autoridad competente.

5.2. La Orden de No Pago tiene vigencia a partir de la fecha y hora que el BANCO da por aceptada la solicitud y debe ser permanente hasta tanto el CLIENTE no solicite por escrito el levantamiento de la orden.

5.3. Cuando el CLIENTE no pueda presentarse inmediatamente en una Oficina para solicitar Orden de No Pago a uno o varios desprendibles del talonario, el BANCO dispone del siguiente canal para realizar el procedimiento:

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto 3077707 en Bogotá, Otras Ciudades 01 8000 910499 ó 01 8000 910660.

5.4. Las Órdenes de No pago solicitadas a través de la Línea de Servicio al Cliente, deben ser regularizados por el CLIENTE en las 24 horas siguientes a la solicitud, presentándose en la Oficina donde esta radicada la Cuenta de Ahorros.

6. Embargabilidad de Cuentas de Ahorros.

6.1. Las órdenes de embargo para una Cuenta de Ahorros serán ejecutadas por el BANCO, de acuerdo con los lineamientos definidos en las normas externas que regulan este proceso, en especial la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia y atendiendo los montos de inembargabilidad establecidos por la Ley.

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

6.2. Tratándose de las órdenes de embargo libradas dentro de los procesos administrativos de cobro que adelante la DIAN contra personas naturales, conforme lo ha dispuesto la Ley 1066 de 2006, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes; respecto a personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad en este evento.

7. Inactivación del Producto.

7.1. Cuando una Cuenta de Ahorros ha permanecido sin movimiento durante seis (6) meses, el producto se inactiva, lo cual no permite realizar operaciones débito y crédito. Los débitos y créditos que el BANCO deba realizar con el fin de abonar los intereses o realizar cargos, por concepto de comisiones y servicios bancarios, según corresponda, no impiden considerar una cuenta como inactiva.

7.2. En caso de cumplir un (1) año sin movimiento, el BANCO salda la Cuenta de Ahorros, por lo cual el CLIENTE debe acercarse a la Oficina de radicación para retirar el saldo que corresponda y entregar los talonarios no utilizados y/o el plástico de la tarjeta débito.

8. Fallecimiento del Titular.

Los depósitos de una Cuenta de Ahorros cuyo titular haya fallecido, pueden ser entregados directamente a sus herederos hasta por la cuantía máxima que establece la ley, sin necesidad de juicio de sucesión siempre y cuando acrediten a satisfacción del BANCO la defunción del titular de la cuenta y su condición de herederos con la presentación de los documentos exigidos por el BANCO en cada caso, conforme con lo establecido en el artículo 127 numeral 7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

9. Estados de Cuenta.

9.1. El BANCO suministra al CLIENTE información de los movimientos de la Cuenta a través de un extracto mensual remitido a la dirección establecida por el CLIENTE y/o dispuesto en la Banca Virtual.

9.2. Para Cuentas de Ahorros que no presenten movimientos durante el mes, el extracto sólo estará disponible para su consulta a través de la Banca Virtual.

El CLIENTE debe revisar el contenido de los extractos y si no lo objetare se entenderá aprobado.

En el evento que el CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta puede solicitarlo en cualquier Oficina del BANCO, mediante la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto o consultarlo a través de la Banca Virtual.

10. Terminación del Producto.

La vigencia del producto Cuenta de Ahorros es indefinido pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo mediante aviso escrito dirigido a la otra parte.

Cuando la terminación del producto se genere por disposición del BANCO, éste informará al CLIENTE las razones que le asistieron para tomar esta decisión.

El CLIENTE puede saldar la Cuenta de Ahorros únicamente en la Oficina de radicación del producto, presentado comunicación escrita con su solicitud.

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

11. Condiciones Especiales para Cuentas de Ahorros Pensionales.

- ✓ Sin perjuicio de la aplicación de las condiciones contenidas en el presente reglamento, le serán aplicables de manera especial a la Cuenta de Ahorros las condiciones contenidas en el presente numeral, si ésta tiene la calidad de Cuenta de Ahorro pensional individual, abierta a nombre del CLIENTE en su condición de pensionado o beneficiario de los pagos de pensiones por invalidez, vejez o sobrevivientes u otras prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social a cargo de cualquier entidad administradora del régimen solidario de prima media con prestación definida y/o de cualquier sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías, según los convenios suscritos entre dichas entidades y el BANCO.
- ✓ Las condiciones especiales previstas en este numeral, se establecen de conformidad con los convenios suscritos o que se suscriban entre el BANCO y las entidades antes mencionadas; por lo tanto, si dichos convenios llegaren a ser modificados de tal manera que afecten las condiciones de uso establecidas en el presente reglamento, éste último podrá ser objeto de modificaciones, las que le serán informadas al CLIENTE, previa aprobación de la Junta Directiva del BANCO y de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de los canales establecidos por el BANCO, tales como el sitio web, los extractos o cualquier otro medio que establezca éste.
- ✓ La Cuenta únicamente permitirá abonos por concepto del pago de mesadas pensionales.
- ✓ La Cuenta se abrirá única y exclusivamente a nombre del Pensionado o Beneficiario de la Pensión.
- ✓ La Cuenta permitirá terceros autorizados, únicamente si su titular es un menor de edad o un interdicto.
- ✓ Los retiros efectuados con cargo a la cuenta, cuando éstos sean menores o equivalentes a 41 Unidades de Valor Tributario -UVT- mensuales, estarán exentos del cobro del gravamen a los movimientos financieros (cuatro por mil).
- ✓ Los recursos correspondientes a mesadas pensionales depositados en la Cuenta son inembargables. No obstante, frente a órdenes de embargo o cualquier otra medida cautelar ordenada por los organismos jurisdiccionales y/o competentes sobre los recursos correspondientes a mesadas pensionales depositadas en la cuenta, EL BANCO procederá en los términos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable. EL BANCO informará a los organismos jurisdiccionales y/o competentes que ordenen embargos o cualquier otra medida cautelar, acerca de la condición de inembargabilidad de los recursos mencionados.
- ✓ El BANCO enviará con los extractos de la cuenta, los volantes de pago de las mesadas pensionales, los cuales también estarán disponibles en las Oficinas cuando el CLIENTE lo solicite.
- ✓ Si el titular de la cuenta fallece, las mesadas pensionales no cobradas serán reintegradas por EL BANCO a la entidad con la cual tenga suscrito el respectivo convenio para el pago de las prestaciones económicas a que se refiere el presente numeral, a efectos de que sea dicha entidad quien proceda con la figura de pago a herederos o pago a beneficiarios según corresponda, para lo cual los herederos deberán presentarse directamente en las oficinas de la mencionada entidad.
- ✓ EL BANCO procederá a saldar las cuentas de ahorro pensionales en caso de terminación por cualquier causa de los convenios suscritos por éste con la respectiva entidad pagadora de las mesadas pensionales, una vez sea suspendido el giro de estos recursos al BANCO por parte de la entidad pagadora. En este evento EL BANCO enviará una vez conozca la fecha de terminación del respectivo convenio, aviso escrito dirigido al CLIENTE, mediante el cual le informará de la novedad con el fin de que adelante las respectivas diligencias pertinentes para la recepción de las mesadas.
- ✓ En todo caso, este tipo de cuentas se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley 700 de 2001, ley 952 de 2005, decreto 2751 de 2002, decreto 2150 de 1995, artículo 97, ley 1328 de 2009 (gratuidad libretas), numeral 14, artículo 42 ley 1111 de 2006 que adicionó el artículo 879 del estatuto tributario (cobro 4x1000) y demás normas concordantes o las que las modifiquen o se encuentren vigentes.

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS

12. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados a la Cuenta de Ahorros son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento de la apertura del producto.

13. Vigencia del Reglamento.

13.1. La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO cuando así lo considere o cuando alguna disposición legal así lo requiera, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, Sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

13.2. Cuando se produzcan modificaciones al presente Reglamento de Cuenta de Ahorros, éstas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del BANCO y por la Superintendencia Financiera de Colombia de lo cual se dejará la respectiva constancia.

13.3. El Banco mantendrá a disposición del CLIENTE los demás reglamentos vigentes para el uso de servicios relacionados con la Cuenta de Ahorros (Tarjeta Débito y Banca Virtual), así como las disposiciones legales aplicables.

13.4. El presente Reglamento fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio No. 2013035883-016-000 de fecha 03 de marzo de 2014.

14. Disposición de la Información.

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros”, se encuentran a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
02 de mayo de 2014	• Se efectúan modificaciones de forma y estructura del Reglamento, a fin de mejorar la información suministrada a los Consumidores Financieros, con ocasión a lo reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 038 de 2011. • Se ajusta el Reglamento de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 039 de 2011 referente a Cláusulas y Prácticas Abusivas. • Se incluyen las condiciones especiales para Cuentas de Ahorros Pensionales. • Las autorizaciones del Cliente sobre débito, compensación y otras, se incorporan en el “Anexo de Autorizaciones” del “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros”.

REGLAMENTO CUENTA DE AHORROS
